

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 4 de Julio de 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para dictaminar el Expediente N° 4447/25 -
CARATULADO: "RODRIGUEZ VILLALBA EVELIN KARIN DENISE
S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD - (MECCyT - BECA " MAS INCLUSION")

Se recibe consulta solicitando a esta Fiscalía,
se expida en el marco de la ley de incompatibilidades sobre la situación laboral
de la Sra. EVELYN KARIN DENISE RODRIGUEZ VILLALBA .DNI . 31.569.491,
que a continuación detalla:

"El 15 de Abril del año 2025 fue designada en
la vacante establecida en Resolución Ministerial N° 1351/2020 MECCYT como
Asistente Social suplente , a partir del 14/04/2025 hasta el 04 de marzo del
2026, debe cumplir 10 horas reloj semanales, en el equipo interdisciplinario del
Anexo de Educación Especial del Jardín de Infantes de la Localidad de Basail".
solicita... se expida sobre la existencia o no de incompatibilidad entre la
suplencia que ejerce actualmente en el Ministerio de Educación, Cultura ,
Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco y la Beca "MAS INCLUSION".

Cumple la carga horaria de la siguiente
manera:

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO :

- Lunes a Viernes de 7 a 19 hs., en la Localidad de Colonia Baranda en la
residencia de adultos mayores San Cayetano. .
- Jueves de 13 a 20,30 hs (a contraturno).;

MINISTERIO DE EDUCACION :

- Martes: de 8 a 11 hs ;
- Miércoles: de 13 a 17 hs
- Jueves: de 8 a 11 hs ,

sumando así un total de 10 (diez) horas reloj semanales.

Que la actuación es asumida en los términos de
lo dispuesto por el Régimen de Incompatibilidad Provincial que establece en
el ART. 14: " La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las
investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no
incompatibilidad ...". y Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública -
Ley N° 1341-A que en su Art. 18º asigna a esta Fiscalía de Investigaciones
Administrativas, como una de sus funciones f) asesorar y evacuar consultas, sin
efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la
presente..." , la que contempla en su Artículo 2º: Las incompatibilidades de los

ES COPIA

mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Que expuesta la situación en consulta, resulta pertinente indicar la normativa vigente.

La Ley N° 11 28 - A -, Régimen de Incompatibilidades Provincial en su Art. 1. dispone: "No podrán desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldos, ya sea Nacional, Provincial o Municipal"... "Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales".

Conforme lo prevé la parte in fine del articulado precedente, corresponde remitir a la ley particular que regula la situación específica, en este caso de la Beca que posee la agente.

Decreto N°1411/2 -

Artículo 1º: "crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social el Programa "Mas Inclusión..." .

Artículo 2º: "Entiéndase el beneficio percibido en el marco del Programa "Mas Inclusión, como la prestación de naturaleza económica, establecida en función a una escala asociada al monto de las actuales percepciones otorgada en virtud de programas vigentes en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social..." .

Artículo 3º : Determínese que el Programa " Mas Inclusión ", será compatible con otras asistencias del sistema de seguridad social provincial, tanto contributivas como no contributivas, con ingresos laborales, siempre que no superen el límite que oportunamente se establecerá y con cualquier otro beneficio, en tanto no resulte incompatible en virtud de la normativa vigente en la materia. Podrán acceder beneficiario y beneficiarias de aquellos programas sociales vigentes que el organismo de aplicación determine mediante el instrumento legal correspondiente.

Decreto N° 2278/24 -

Artículo 1º: "Créase el Sistema Provincial de Becas, con el objeto de organizar institucionalmente el sistema único centralizado de planes y programas sociales..." .

Artículo 2º: " Adecúese el Programa "Mas Inclusión - creado mediante el Art. 1º del Decreto N°1411/20 por el "Beca Mas"..." .

Artículo 8º: "Dispóngase la vigencia de la prestación económica destinada a los beneficiarios hasta el 31 de diciembre de cada año, siendo facultad de la autoridad de aplicación evaluar cada caso para

ES COPIA

extender o no el beneficio...".

Decreto N° 2409/17 -

Artículo 1º: Establece la obligatoriedad del uso del Sistema Informático Integral de Inclusión Social (SIIS)- Módulo de Gestión y Liquidación de Becas de todos los Programas de Becas Provinciales.

Artículo 2º: El Sistema no permitirá la carga y liquidación del beneficio a personas que se encuentren dentro de las siguientes condiciones:

a) Registrada y activa en otro programa de Beca en el sistema.

b) Registrada y activa en alguna liquidación de sueldo formal estatal, con excepción de los programas que especifiquen la no incompatibilidad con horas cátedras, permitiendo hasta 12 horas cátedras semanales.

Corresponde señalar previamente que el contrato de Beca no está contemplada como cargo temporario de la Administración Pública, a los efectos incompatibles, por no estar comprendido dentro de las previsiones de la ley N°1128-A Art. 4º *"A los efectos de esta ley se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, Estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios - de la administración pública, ya sea del poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte."*

No obstante el citado régimen de incompatibilidades remite a las prescripciones que en particular dispone la ley especial reseñada precedentemente.

En este sentido la norma impone para el Becado las siguientes limitaciones al momento de acumular un empleo o función a sueldo:

Respecto al límite de ingreso que refiere la norma, corresponderá al Sistema Informático Integral de Inclusión Social (SIIS)- Módulo de Gestión y Liquidación de Becas de todos los Programas de Becas Provinciales, detectar y verificar dicho límite, al momento de permitir la carga y liquidación del beneficio.

La prestación realizada en condición de Becado solo admite el dictado de horas cátedras docentes, sujeto al límite legal de 12 horas cátedras semanales, en conformidad a lo dispuesto por el régimen de incompatibilidad provincial que como excepción al principio general del Art. 1º -

ES COPIA

preceptúa en su Art. 2º: "...Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horarios o razones de distancia: A) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media, semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; B) "Los cargos previstos en la ley Nº 647- E y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal. Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada que impartan la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio y reconocimiento de títulos, sujetos al contralor del Estado Provincial a través de la Dirección de Enseñanza Privada".

Como ya fue expresado y explicitado en el dictámen Nº218/25 en los autos: "Rodriguez Villalba Evelyn Karin Denise S/ Consulta Incompatibilidad" -Expte Nº4436/25 - con motivo de la consulta efectuada por la misma presentante, ante la falta de reglamentación respecto de ciertos profesionales como médicos, psicólogos, psicopedagogos , entre otros y así también el Asistente Social con carga horaria equivalente a horas cátedras no superior a 12 horas esta Fiscalía procedió a equiparar con horas el cargo docente Especial o Auxiliar al sólo efecto de la excepción prevista en el art. 2, inc. a) de la ley 1128-A; criterio adoptado en autos: "M.E.C.C. y T. - Dirección General. de Gestión Educativo S/ solicita intervención -supuesta incompatibilidad agente Lobato Clarisa (MECCyT- Ministerio Salud Pública.)" Expte. Nro. 2694/12, Resolución Nº 1699/2013.

En consecuencia y dada la situación de revista consignada, en caso de que el Programa al cual pertenece permita el dictado de horas cátedras, la agente se hallaría comprendida dentro de la excepción normativa señalada, sino supera el límite de lo equivalente al dictado de 12 horas cátedras semanales para el desempeño como **Asistente Social** en el MECCyT.

Que lo expresado se realiza exclusivamente sobre la base de la información suministrada por la requirente a la fecha de emisión del presente y al solo efecto de poner en conocimiento, el bloque legal aplicable a la situación motivo de consulta

El presente Dictamen Jurídico es emitido en el marco de lo establecido expresamente por la la Ley de Procedimiento

ES COPIA

Administrativo, N° 179 A - ARTICULO 82: *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles, y en atención a la consulta solicitada.*

Por lo expuesto y facultades conferidas por las leyes N° 1128A y 1341-A

DICTAMINO:

I) **HACER SABER** que no resulta incompatible, el desempeño simultáneo de un cargo con funciones de Asistente Social, Titular-Suplente o Interino en el M.E.C.C.yT. - con hasta 12 horas cátedras semanales, sin superposición horaria ni razones de distancia con el desempeño como personal Becado en el Programa "Mas Inclusión" en el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, por aplicación de la excepción establecida en el Art. 2° Inc. b) de la ley N°1128-A y Art. 2° Inc. b) del Decreto N°2409/17 en razón de los considerando precedentes.

II) **NOTIFICAR** personalmente o por cédula, con copia del presente.

III) **LÍBRESE** el recaudo legal pertinente..

IV) **ARCHIVAR** tomando debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas.

DICTAMEN: 224/25




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGNIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas